



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS
(4.282)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FRUITNATURAL S.A.

CAPITAL: USD \$ 1.000,00

DI: 4 COPIAS

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veinticinco de mayo del año dos mil diez (2010), ante mi, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el doctor ¹ SILVIO SALOMÓN HELLER ALBIN, por sus propios y personales derechos; y, el señor ² MARC BERY TAJFELE, por sus propios y personales derechos. El doctor Silvio Salomón Heller Albin es de nacionalidad ecuatoriana, el señor Marc Bery Tajfeld

es de nacionalidad mexicana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste el siguiente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: ¹ doctor Silvio Salomón Heller Albin, por sus propios y personales derechos; y, ² el señor Marc Bery Tajfeld, por sus propios y personales derechos.

El doctor Silvio Salomón Heller Albin es de nacionalidad ecuatoriana, el señor Marc Bery Tajfeld es de nacionalidad mexicana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará "FRUITNATURAL SOCIEDAD ANONIMA". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a

NOTARIA
TERCERA

producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos.- E S T A T U T O S.- I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-

La Compañía se denominará FRUITNATURAL SOCIEDAD ANONIMA es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO TRES: OBJETO Y MEDIOS.- La Compañía se dedicará a: a) La adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos de expendio de

comida y lo referente al área alimenticia; b) A la representación de personas naturales y jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios alimenticios en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países; c) Al desarrollo de negocios relacionados con los servicios de comidas, bebidas y hotelería, tales como: restaurantes, clubes, cafeterías, heladerías, centros de recreación, spas, bares, discotecas, centros culturales, salas de cine, mini mercados, supermercados y similares en esta rama.- d) Al otorgamiento, concesión o recepción de franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, para su uso propio o para darles otra finalidad que esté enmarcada dentro de este objeto social; e) Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal; f) A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la Compañía y con todas las ramas comerciales lícitas; g) A la implantación, conducción y gestión de establecimientos comerciales que produzcan, elaboren y expendan alimentos en estado natural y/o

NOTARIA
TERCERA

procesados; h) La Compañía podrá actuar en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras.- **Medios.-** Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título franquicias, nombres comerciales, patentes, marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etcétera. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el Objeto Social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.

Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.

- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- II.

CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una.-

III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SIETE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-

ARTÍCULO OCHO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- ARTÍCULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,

NOTARIA
TERCERA

prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se
estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo

relacionado con los derechos y obligaciones de los
accionistas.- IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIEZ: La Compañía será
gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano
supremo de la Compañía y administrada por el Gerente
General y el Presidente de la misma.- A.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO ONCE: COMPOSICIÓN.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo
de la Compañía y se compone de los accionistas o de
sus representantes o mandatarios reunidos con el
quórum y en las condiciones que la Ley, los
Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los
presentes Estatutos exigen.- ARTÍCULO DOCE:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes
de la Junta General: a) Ejercer las facultades y
cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes
estatutos señalan como de su competencia privativa.
b) Interpretar en forma obligatoria para todos los
accionistas y órganos de administración las normas
consagradas en estos estatutos. c) Dirigir la marcha
y orientación general de los negocios sociales,
ejercer las funciones que le competen como entidad
directiva suprema de la Compañía y todas aquellas
funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen
expresamente a otro organismo social. d) Proceder
llegado el caso, a la designación de los funcionarios

cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

e) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. f)

Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Autorizar la constitución de

mandatarios generales de la Compañía. h) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos

estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. i)

Autorizar al Gerente General y al Presidente de la Compañía para la realización de actos o la

celebración de contratos, cuando el monto supere la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000,00). j) (Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los Estatutos

Sociales.- **ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas

que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria

una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las

cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los

negocios sociales en el último ejercicio económico y



NOTARIA
TERCERA



dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. d) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los Estatutos Sociales. - ARTÍCULO CATORCE:

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Gerente General y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. -

ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con

asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTÍCULO

DIECISÉIS: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DIECISIETE:

MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTÍCULO

DIECIOCHO: QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

NOTARIA
TERCERA

modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acodar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.- En la Junta

General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado.- ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial, o con carta poder.- ARTÍCULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VEINTIDÓS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- (B.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
007 NOTARIO



Accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, en caso de ausencia de éste la junta nombrará un Secretario Ad-hoc; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter, de ser el caso, anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de

utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover, de ser necesario, al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la Compañía y sus remuneraciones requiere el visto bueno del Gerente General de la misma; j) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía; k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar, junto con el Presidente, la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Nombrar, remover y fijar, de ser el caso, la remuneración de los Gerentes Internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal;



NOTARIA
TERCERA



q) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; s) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los actos y contratos que superen el monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 20.000,00) y cuando éstos superen el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000,00), los administradores requerirían la autorización de la Junta General de Accionistas.- C.- EL PRESIDENTE. ARTÍCULO

VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTISEIS: DESIGNACIÓN.- El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales.-

ARTÍCULO VEINTISIETE: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía, en forma individual o conjunta, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General y el Presidente de la Compañía tienen los más amplios poderes de administración y

manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. El Presidente deberá presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. El Presidente tendrá los mismos deberes y atribuciones que tiene el Gerente General, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. El Presidente deberá firmar conjuntamente con el Gerente General los actos o contratos superen el monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 20.000,00) y cuando éstos superen el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000,00), los administradores requerirían la autorización de la Junta General de Accionistas.- V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO VEINTINUEVE: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.-

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se



NOTARIA
TERCERA

009

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TREINTA Y

UNO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTÍCULO TREINTA Y

DOS: FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, el destino de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTÍCULO

TREINTA Y TRES: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por

lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO**

TREINTA Y CUATRO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

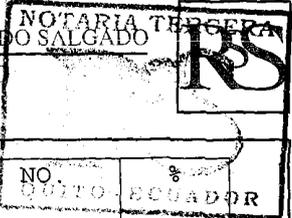
Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00), dividido en mil (1000) acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una, y pagan en su totalidad el capital suscrito en numerario, dejando constancia que el tipo de inversión que realiza el señor Marc Bery Tajfeld es extranjera directa, de conformidad con el siguiente detalle:



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO
010 NOTARIO



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	% EQUIDAD
Silvio Salomón Heller Albin	US \$ 990,00	USD \$ 990,00	990	99%
Marc Bery Tajfeld	US \$ 10,00	US \$ 10,00	10	1,00%
TOTAL	US \$ 1.000,00	US \$ 1.000,00	1000	100%

QUINTA: DECLARACIONES FINALES. - Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a los abogados Elina Isabel Albornoz Garzón y/o Katherine Ivette Burgos Galárraga y/o Esteban Javier Mosquera Cabrera para que a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a las personas autorizadas. - Usted señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- (Firmado) Abogado Esteban Javier Mosquera Cabrera, matrícula número once mil quinientos cincuenta el Colegio de Abogados de Pichincha. "HASTA AQUÍ LA MINUTA". Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SILVIO SALOMON HELLER ALBIN

c.c. 170119219-5



MARC BERY TAJFELD

C.I. 171605316-6




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD

CIUDADANIA N° 170119219-E
 HELLER ALEJN SILVIO SALOMON
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 JUNIO 1958
 COE- 0250 02457 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958

Luis Heller




ECUATORIANA***** E15831166
 CASADO IVONNE RAFFAPORT
 SUPERIOR ABOGADO
 LUIS HELLER
 SARA ALBIN
 QUITO 13/02/2004
 13/02/2014
 REI 0924394



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

REGISTRO CIVIL

CECULA DE IDENTIDAD No 171605336-6

MARC BERY TAJFELO

MEXICO D.F.

20 DE FEBRERO DE 1960

EXT 27 19102 58891 M

QUITO PICHINCHA 1997 EXT



MEXICANA E2333 I2222

NACIONALIDAD NO DACT

ESTADO CIVIL CC. JACQUELINE DEBORAH LIBERMAN ARAV

DISTRICCIÓN SUPERIOR LUCRATIVAS PERMT. POR LA LI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MAX BERY

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE FLORA TAJFELO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 26 DE AGOSTO 2009

FECHA DE CADUCIDAD 26 DE AGOSTO 2021

FORMA DE REN 1398745

RA



PLI DAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 25 de mayo del 2.010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7296747
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA CABRERA ESTEBAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2010 13:31:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FRUITNATURAL S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 144163** abierta el **21 de Mayo del 2010** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **FRUITNATURAL S.A.** la cantidad de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SILVIO SALOMON HELLER ALBIN	990.00USD
MARC BERY TAFFELD	10.00USD
TOTAL	1000.00USD

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 21 de mayo del 2010

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

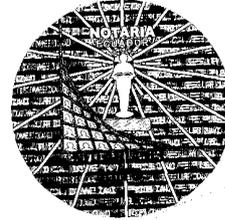
013



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía "Fruitnatural S.A.", sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de mayo del dos mil diez.-

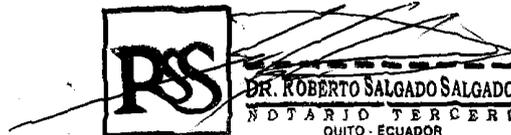


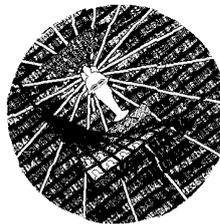
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



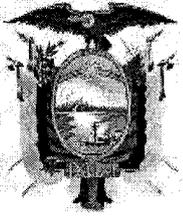
R A -

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.D.JC.Q.10.002307, de fecha nueve de junio del dos mil diez, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Fruitnatural S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y uno de junio del dos mil diez.


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



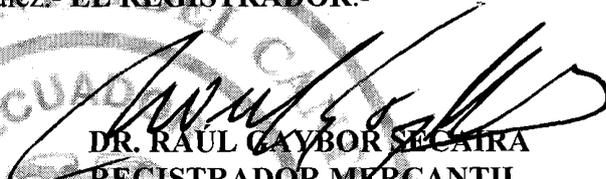
R...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL TRESCIENTOS SIETE de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 09 de junio de 2.010, bajo el número 2010 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "FRUITNATURAL S.A.", otorgada el veinticinco de mayo del año dos mil diez, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022769.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

015

013983

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 25 JUN 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRUITNATURAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL